



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, ANUAL, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO ESTATAL DE SINALOA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS REPRESENTADA POR SU TITULAR C. RAÚL FRANCISCO MONTERO ZAMUDIO, EN LO SUCESIVO “LA DEPENDENCIA”; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “DESTAJA MOVILIDAD Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. JAQUELINA ALEJANDRA JIMÉNEZ CRUZ, EN LO SUCESIVO “EL CONTRATISTA”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De “LA DEPENDENCIA”:

I.1. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1, párrafo primero, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (“LOPSRM”), aplicable en materia federal, las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que las entidades federativas realicen con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo federal, aplicarán los criterios y estarán sujetas a los procedimientos previstos en la “LOPSRM”.

I.2. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 1, párrafo primero, fracción I y párrafo último de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, el poder Ejecutivo del gobierno del estado de Sinaloa a través de sus dependencias y entidades administrativas facultadas por la ley para ello, puede realizar obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas; y cuando las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se ejecuten total o parcialmente con recursos financieros provenientes del presupuesto del gobierno federal, conforme a los convenios que el estado de Sinaloa celebre con la federación, se aplicará la legislación federal en la materia y los términos establecidos en los convenios.

I.3. Que la Secretaría de Obras Públicas es una dependencia de la administración pública estatal de Sinaloa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3o., y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

I.4. Que a la Secretaría de Obras Públicas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 15, fracción VIII, y 23, fracciones II y XIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, le corresponde realizar directamente o a través

Jaquelin



de terceros todas las obras públicas del gobierno del estado de Sinaloa que le sean encomendadas, conforme a los programas y presupuestos aprobados a las dependencias y organismos de la administración pública estatal; así como construir, reconstruir y conservar directamente o a través de terceros, las obras públicas en general del poder Ejecutivo del estado de Sinaloa, excepto las encomendadas a otras dependencias por disposición expresa de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

I.5. Que el día 6 de agosto de 2024, el Gobernador Constitucional del estado de Sinaloa, Dr. Rubén Rocha Moya tuvo a bien expedir el nombramiento a favor del C. Raúl Francisco Montero Zamudio con el cargo de secretario de Obras Públicas.

I.6. Que en su carácter de secretario de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa, el C. Raúl Francisco Montero Zamudio cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 8, 9, párrafos primero y último, fracción I, y 10, fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa.

I.7. Que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa (CEAPAS) formalizó el Convenio de Colaboración CEAPAS-OBRAS PUBLICAS/25/01, con el objeto de que la Secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa realice los trabajos de la obra pública materia del presente contrato.

I.8. Que para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, se cuenta con recursos federales autorizados a la Secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa mediante oficio No. CEAPAS/DT/VE/ 0520 /2025 de fecha 18 de junio de 2025, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, Francisco Javier López Cervantes con cargo al "Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento" (PROAGUA) ejercicio fiscal 2025, bajo el marco del Anexo de Ejecución No. 25 – 01 / 2025 y Anexos Técnicos de Acciones de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en localidades Rurales y Urbanas, y en apego a las Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

I.9. Que el presente contrato se adjudica como resultado del dictamen de análisis y evaluación de cotizaciones y adjudicación de contrato emitido el 22 de octubre de 2025 por el titular de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa, en el procedimiento de contratación No. AO-84-W42-925004998-N-30-2025 por adjudicación directa; en conformidad con lo establecido en la "LOPSRM", su Reglamento y se sujeta a las normas establecidas y demás disposiciones aplicables sobre la materia.

I.10. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el No. GES-810101-517; y su domicilio para los fines y efectos legales del presente contrato, es el ubicado en avenida Insurgentes, s/n, primer piso de la Unidad Administrativa Palacio de Gobierno Estatal, colonia Centro

Juvelin



Sinaloa, ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, México, C.P. 80129.

II. De "EL CONTRATISTA":

II.1. Que es una sociedad legalmente constituida en cumplimiento a las leyes mexicanas, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 1,859 (mil ochocientos cincuenta y nueve), Volumen VII (séptimo), de fecha 24 de septiembre de 2019, del protocolo a cargo del Notario Público No. 229 Lic. Lic. Pablo Tejeda Castillo, con residencia y ejercicio en la ciudad de Escuinapa, municipio de Escuinapa, estado de Sinaloa, México inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mazatlán, estado de Sinaloa, bajo la inscripción del Folio Mercantil Electrónico No. N-2020009619, Control Interno No. 202000031534, con fecha de Prelación 11 de febrero de 2020.

II.2. Que se encuentra representada legalmente en la suscripción del presente contrato por la C. Jaquelina Alejandra Jiménez Cruz, lo cual acredita mediante el instrumento público referido en el inciso inmediato anterior al cual nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias para tenerlo aquí por reproducido como si a la letra se insertara.

II.3. Que cuenta con los siguientes registros:

- | | |
|--|----------------|
| a) Registro Federal de Contribuyentes: | DME-190924-PT2 |
| b) Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social: | E53-72699-10-1 |
| c) Registro en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas: | SOP-PC-551-22 |

II.4 Que conoce debidamente lo dispuesto en la "LOPSRM" y su Reglamento; así como los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de asentamientos humanos, territorial, desarrollo urbano, construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal y/o municipal, y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia que regulan la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a los que se sujetará; el proyecto y sus especificaciones generales y particulares, sitio de ejecución de los trabajos, programa de ejecución de trabajos, catálogo de conceptos de trabajos y demás información que forma parte e integra el presente contrato a fin de considerar todos los factores que intervendrán en la realización de la obra, y; en general, toda la información requerida para que los trabajos de que se trata se puedan llevar a cabo

II.5 Que es de nacionalidad mexicana, y conviene que si llegase a cambiar su nacionalidad, para todo lo relacionado con este contrato seguiría considerándose mexicana; y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este contrato.

Jaquelina



II.6 Que bajo protesta de decir verdad, a la fecha de la presente contratación no se encuentra comprendida en los supuestos de prohibición para suscribir y celebrar contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma previstos en la “LOPSRM”.

II.7 Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas; y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.8 Que acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de en materia de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de aportaciones patronales y entero de descuentos ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, IMSS e INFONAVIT, respectivamente.

II.9 Que para los fines y efectos legales de este contrato, para oír y recibir notificaciones señala como domicilio el ubicado en calle Selva, No. 3005, colonia Prados del Sol, ciudad de Mazatlán, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, México, C.P. 82124. (teléfono número: 669 101 84 15 y 669 932 98 27) (correo electrónico: destaja377@gmail.com)

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones.

Previas las declaraciones vertidas, “LAS PARTES” convienen en sujetarse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. “LA DEPENDENCIA” encomienda a “EL CONTRATISTA” la realización de los trabajos de la obra pública denominada “*Reubicación del colector zona norte colonia Miramar, en la ciudad de La Cruz, municipio de Elota, Sinaloa*”; y “EL CONTRATISTA” se obliga a realizarlos de conformidad con el conjunto de documentos, descripciones y especificaciones generales y particulares e información suficiente que forma parte de este contrato y que permite se pueda llevar a cabo.

Los conceptos de trabajo objeto de este contrato se llevarán a cabo por “EL CONTRATISTA” bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado, la cual no podrá modificarse durante la vigencia de este contrato.



Asimismo, "**LAS PARTES**" acuerdan que los precios unitarios pactados permanecerán fijos durante la vigencia de este contrato conforme al catálogo de conceptos convenido.

"**EL CONTRATISTA**" se compromete a que la ejecución de los trabajos se sujetará a:

- La legislación mexicana;
- La solicitud de cotización y sus condiciones y formas;
- El proyecto ejecutivo;
- Sus propuestas técnica y económica presentadas;
- Los documentos e información que conforman el presente contrato y en su caso los que deriven de las modificaciones al mismo, en términos de la legislación aplicable; y
- La bitácora de los trabajos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato es de **\$3'016,067.28 (tres millones dieciséis mil sesenta y siete pesos 28/100 moneda nacional)**, más la cantidad de **\$482,570.76 (cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos setenta pesos 76/100 moneda nacional)** por concepto del 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de **\$3'498,638.04 (tres millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y ocho pesos 04/100 moneda nacional)**.

TERCERA. ANTICIPO. "**LA DEPENDENCIA**" otorgará a "**EL CONTRATISTA**" un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación presupuestaria correspondiente a este contrato, y que importa la cantidad de **\$1'049,591.41 (un millón cuarenta y nueve mil quinientos noventa y un pesos 41/100 moneda nacional)** incluyendo el 16% (dieciséis por ciento) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, para que "**EL CONTRATISTA**" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de "**EL CONTRATISTA**" por "**LA DEPENDENCIA**" a través de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, quien hará el trámite del pago ante la Secretaría de Administración y Finanzas del gobierno del estado de Sinaloa, con antelación a la fecha pactada para el inicio de los



trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 de la "LOPSRM" y 140 de su Reglamento, salvo en el caso de que "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo que le sea señalado, o bien, determine iniciar la ejecución con sus propios recursos.

Cuando "EL CONTRATISTA" inicie la ejecución de los trabajos sin contar previamente con el importe del anticipo, no procederá el diferimiento del programa de ejecución pactado y la residencia de la obra deberá registrar en la bitácora la fecha de inicio de los trabajos.

La amortización del anticipo se hará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones que formule "EL CONTRATISTA", debiendo amortizar el total del anticipo en la estimación final.

"EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar a "LA DEPENDENCIA" en un plazo de 10 (diez) días naturales, el importe del anticipo otorgado que no haya sido amortizado en la estimación final del finiquito de obra; en caso de no obtenerse el reintegro dentro del plazo establecido, "EL CONTRATISTA" deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, de acuerdo a lo señalado en los artículos 50, último párrafo y 55 de la "LOPSRM", sin perjuicio de que "LA DEPENDENCIA" haga efectiva la garantía que se encuentre vigente.

En los supuestos de terminación anticipada o rescisión del contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar el anticipo no amortizado en el mismo plazo señalado y conforme a las condiciones establecidas en el párrafo que antecede.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. "LAS PARTES" convienen que los trabajos ejecutados objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán una periodicidad no mayor de 30 (treinta) días naturales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la "LOPSRM"

Las estimaciones de trabajos ejecutados deberá "EL CONTRATISTA" presentarlas a la residencia de la obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte. La residencia para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación.



En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra y que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado el comprobante fiscal (factura) correspondiente. El pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito elección de **"EL CONTRATISTA"** que notifique oportunamente a la oficina pagadora. Las facturas que **"EL CONTRATISTA"** genere por trabajos ejecutados convenidos contractualmente, las emitirá y/o expedirá a nombre de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa con Registro Federal de Contribuyentes CEA840220R35 y domicilio en avenida Lázaro Cárdenas, No. 365, colonia Centro Sinaloa, ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, México, C.P. 80000; contra la entrega a satisfacción de **"LA DEPENDENCIA"** de la estimación correspondiente. El pago de estimaciones se hará por conducto de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, quien hará el trámite del pago ante la Secretaría de Administración y Finanzas del gobierno del estado de Sinaloa.

Las autorizaciones y pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados serán revisables e independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

En caso de que las facturas entregadas por **"EL CONTRATISTA"** presenten errores o deficiencias, **"LA DEPENDENCIA"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** las deficiencias que deberá corregir y se efectuará la anotación en la bitácora. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de **"EL CONTRATISTA"** no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la **"LOPSRM"**.

Los pagos de estimaciones autorizadas por la residencia de la obra, no se considerarán como la aceptación plena de la ejecución y pago de los trabajos, toda vez que podrán ser sujetas a revisión posterior. En su caso, **"LA DEPENDENCIA"** tendrá el derecho de reclamar el reintegro de pagos por trabajos faltantes, trabajos mal ejecutados o pagos en exceso.



En el caso que **"EL CONTRATISTA"** no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé a lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por **"EL CONTRATISTA"** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, **"LA DEPENDENCIA"**, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **"LAS PARTES"** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento de este contrato y causa de rescisión administrativa, en este caso **"LA DEPENDENCIA"** a solicitud de **"EL CONTRATISTA"** diferirá en igual plazo la fecha de conclusión de los trabajos y se formalizarán a través del convenio respectivo, lo cual deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a que le sea requerido el pago.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA DEPENDENCIA"**.



No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente en la cual se realizó el pago en exceso, o en el finiquito si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de **63 (sesenta y tres) días naturales**, pactándose como fecha de inicio el día 30 del mes de octubre del año de 2025, y de conclusión, a más tardar el día 31 del mes de diciembre del año de 2025.

SEXTA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, ANTICIPO Y DE VICIOS OCULTOS. "EL CONTRATISTA" deberá otorgar las siguientes garantías:

- a. Garantía de cumplimiento. "EL CONTRATISTA" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y previo a la firma de este contrato, se obliga a constituir una garantía por el monto total de la obligación garantizada, y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación, constituida mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del gobierno del estado de Sinaloa, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, incluyendo el 16% (dieciséis por ciento) por concepto del Impuesto al Valor Agregado.
- b. Garantía del anticipo. La garantía del anticipo deberá presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria, o en su defecto, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto del anticipo. El importe del anticipo se pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" previa entrega de la garantía constituida mediante fianza.

La fianza se deberá otorgar a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del gobierno del estado de Sinaloa, por el importe del monto total del anticipo entregado a "EL CONTRATISTA", incluyendo el 16% (dieciséis por ciento) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, y estará vigente hasta la total amortización o devolución del mismo.

Si "EL CONTRATISTA" no entrega la garantía de anticipo dentro del plazo señalado o inicia la ejecución de los trabajos sin contar previamente con el importe del anticipo, no tendrá derecho al diferimiento del inicio de la ejecución de los trabajos.



- c. Garantía para responder por vicios ocultos. Concluidos los trabajos, “**EL CONTRATISTA**” queda obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones referidas en el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, “**EL CONTRATISTA**”, a su elección, deberá exhibir fianza constituida por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, otorgada a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del gobierno del estado de Sinaloa; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Una vez transcurridos los doce meses contados a partir de la fecha de la entrega física de los trabajos, siempre que durante su vigencia no haya surgido responsabilidad a cargo de “**EL CONTRATISTA**”, la fianza o carta de crédito irrevocable por defectos y vicios ocultos se cancelará automáticamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la “**LOPSRM**”.

Las garantías que se presenten a través de una fianza, deberán observar los modelos de póliza de fianza para garantizar el cumplimiento, el anticipo o vicios ocultos del contrato en materia de obra pública o servicios relacionados con las mismas, aprobado en las disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que entre otras se encuentra disponible en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas (Plataforma Compras MX).

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. “**LA DEPENDENCIA**” se obliga a poner oportunamente a disposición de “**EL CONTRATISTA**” el inmueble en que deban llevarse a cabo los trabajos objeto de este contrato. La entrega deberá constar en la bitácora. El incumplimiento por parte de “**LA DEPENDENCIA**” prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos.

“**LA DEPENDENCIA**” pondrá a disposición de “**EL CONTRATISTA**” los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarios para la realización de los trabajos.



OCTAVA. SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN. “EI CONTRATISTA” se obliga a designar de manera previa al inicio de los trabajos, a un superintendente de construcción, quien deberá permanecer en el sitio de realización de los trabajos facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, así como cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 117 del Reglamento de la “LOPSRM” y las funciones que le confiere el numeral 125, fracción II del mismo Reglamento.

“LA DEPENDENCIA” se reserva el derecho de aceptar o de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de los trabajos, y “EL CONTRATISTA” tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en la convocatoria.

NOVENA. DE LA DESIGNACIÓN DEL RESIDENTE Y DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS. “LA DEPENDENCIA” establecerá la residencia de la obra con anterioridad a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, quien fungirá como su representante ante “EL CONTRATISTA” y será la responsable directa para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por “EL CONTRATISTA” para pago.

La residencia de la obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos, tendrá las funciones previstas en el artículo 113 del Reglamento de la “LOPSRM”, y efectuará los registros en la bitácora conforme al numeral 125, fracción I del mismo Reglamento.

DÉCIMA. DE LA BITÁCORA. La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre “LAS PARTES”, en la cual se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El residente de la obra deberá abrir la bitácora con una nota de apertura previo a la fecha de inicio de los trabajos establecida en el presente contrato.

El uso de la bitácora electrónica es obligatorio para “LA DEPENDENCIA” y “EL CONTRATISTA”. Su elaboración, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medios remotos de comunicación electrónica por el residente de la obra y el superintendente de construcción, a través del programa informático que se encuentre disponible, quienes para su uso deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 52 Bis de la “LOPSRM”, así como



en el 123 y 126 de su Reglamento y con el "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de junio de 2018.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en casos excepcionales autorizará que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora se realice a través de medios de comunicación convencional cuando "LA DEPENDENCIA" lo solicite en alguno de los casos establecidos en el artículo 52 Ter de la "LOPSRM".

La bitácora se cerrará en la fecha de autorización de la estimación final.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" se obliga a:

- a) Cumplir con las Normas de Calidad aplicables a los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución de los trabajos, conforme a los Anexos que forman parte de este contrato;
- b) Realizar los trabajos de conformidad con el proyecto ejecutivo y especificaciones pactadas por "LAS PARTES";
- c) Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA DEPENDENCIA" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada, hasta por el monto total de la misma;
- d) Responder por violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial;
- e) No transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "LA DEPENDENCIA", en los términos de la "LOPSRM" y su Reglamento;
- f) Responder de las obligaciones que adquiera con las personas que en su caso subcontrate para la ejecución de los trabajos, por lo que el subcontratista no tendrá



ninguna acción o derecho para hacer valer en contra de "LA DEPENDENCIA" por tales obligaciones;

- g) Solicitar la autorización previa a la persona titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, para subcontratar, si posterior a la adjudicación del contrato, "EL CONTRATISTA" tuviera dicha necesidad por la naturaleza o especialidad de los trabajos;

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA DEPENDENCIA". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA SEGUNDA. AJUSTE DE COSTOS. El ajuste de costos o factor de actualización se llevará a cabo mediante lo siguiente:

- a. Ajuste y actualización a los costos directos

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de que procedan, llevarán a cabo la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa convenido, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos mencionada en el párrafo anterior, se realizará mediante cualesquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 57 de la "LOPSRM" que "LAS PARTES" convengan, y de acuerdo con lo previsto en los numerales 56 y 58 de dicho ordenamiento legal, y 173, 174, 178 y demás relativos y aplicables de su Reglamento.

En el caso de la mano de obra, los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices para la actualización de costos de obras públicas que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Cuando los índices que requieran tanto "EL CONTRATISTA" como "LA



DEPENDENCIA", no se encuentren dentro de los publicados por el INEGI, **"LA DEPENDENCIA"** procederá a calcularlos conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el INEGI.

b. Ajuste de costos indirectos y financiamiento.

Cuando la modificación al contrato implique aumento o reducción por una diferencia superior al cincuenta por ciento de su importe original establecido o del plazo de ejecución o de ambos, previa autorización de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a través de la Unidad de Contrataciones Públicas, el área responsable de la ejecución de los trabajos junto con **"EL CONTRATISTA"**, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten, en términos de lo establecido en el artículo 59 Bis de la **"LOPSRM"**.

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102 del Reglamento de la **"LOPSRM"**.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su proposición, **"LA DEPENDENCIA"** deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento de la **"LOPSRM"**.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. **"LA DEPENDENCIA"** podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato mediante convenios celebrados en términos de lo dispuesto en el artículo 59 de la **"LOPSRM"**, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al objeto del proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **"LOPSRM"** y su Reglamento.

"LA DEPENDENCIA" deberá justificar de manera fundada y explícita las razones para la modificación del presente contrato. Las modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **"LOPSRM"** o de los tratados.



En el caso de requerirse modificaciones en aumento o reducción del plazo de ejecución o del monto de este contrato, en el caso del plazo de ejecución, los periodos se expresarán en días naturales y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo de ejecución pactado; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto original convenido en este contrato.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, y se considerarán en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales de este contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo de ejecución contractual, **"LAS PARTES"** deberán celebrar los convenios respectivos.

El residente de la obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración del o los convenios modificatorios, considerándose éstos parte de este contrato.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al presente contrato, la suscripción de los convenios será responsabilidad de **"LA DEPENDENCIA"**, misma que no deberá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la determinación.

DÉCIMA CUARTA. TRABAJOS ADICIONALES. Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera de la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos en el catálogo original, **"LA DEPENDENCIA"** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en este contrato. Tratándose de cantidades de trabajo adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de conceptos de trabajo adicionales a los previstos en el catálogo de conceptos de este contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados previamente a su pago, acorde con lo previsto en el párrafo último del artículo 59 de la **"LOPSRM"**.

Si durante la ejecución de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** se percata de la necesidad de ejecutar cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos en el catálogo original



de este contrato, deberá notificarlo a "LA DEPENDENCIA" para que ésta resuelva lo conducente, y "EL CONTRATISTA" sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de la obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando "LA DEPENDENCIA" requiera de la ejecución de trabajos adicionales no previstos en el catálogo original de este contrato, éstos deberán ser autorizados y registrados en la bitácora por el residente de la obra.

A los precios unitarios generados para los referidos conceptos de trabajo adicionales se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el presente contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del Reglamento de la "LOPSRM".

Cuando se realicen conceptos de trabajo adicionales al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas a efecto de tener un control y seguimiento adecuado. Los conceptos de trabajo contenidos en este contrato y los emitidos en cada uno de los convenios que en su caso se celebren podrán incluirse en la misma estimación, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

DÉCIMA QUINTA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES. "LA DEPENDENCIA" verificará que los trabajos objeto de este contrato se estén realizando por "EL CONTRATISTA" conforme al programa de ejecución respectivo.

Si de la verificación se desprende que el avance de la ejecución de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, "LA DEPENDENCIA" aplicará una retención económica equivalente al 2 (dos) al millar calculado en función del importe de los trabajos no ejecutados conforme al programa de trabajo acordado entre "LAS PARTES".

Dichas retenciones podrán ser recuperadas por "EL CONTRATISTA" en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas por la residencia de la obra, ésta lo hará del conocimiento de "EL CONTRATISTA" mediante oficio o nota de bitácora y se incluirá en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.



En caso de existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en este contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de "LA DEPENDENCIA". La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado "LA DEPENDENCIA".

En caso de que "EL CONTRATISTA" incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la ejecución total de los trabajos objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el programa de ejecución de los trabajos vigente y acordado entre "LAS PARTES", el residente de la obra aplicará la pena convencional del 2 (dos) al millar por cada día de atraso sobre el importe de los trabajos no ejecutados, de conformidad con este contrato y sus respectivos anexos.

El residente de la obra, una vez cuantificada la pena convencional la notificará a "EL CONTRATISTA" a través de oficio o nota de bitácora.

La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado "LA DEPENDENCIA".

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TRABAJOS. "LA DEPENDENCIA" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables a "LA DEPENDENCIA", ésta pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados no pagados, así como, previa solicitud, los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

La fecha de conclusión de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido en este contrato, debiéndose formalizar mediante un convenio.



Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, este contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA DEPENDENCIA"** así lo determina.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **"LA DEPENDENCIA"** y **"EL CONTRATISTA"**.

En caso de que los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la **"LOPSRM"**, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. **"LA DEPENDENCIA"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este contrato. En estos supuestos, **"LA DEPENDENCIA"** reembolsará a **"EL CONTRATISTA"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

El contratista estará obligado a devolver a **"LA DEPENDENCIA"**, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Una vez comunicada por **"LA DEPENDENCIA"** la terminación anticipada de este contrato, ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **"LA DEPENDENCIA"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.



“LA DEPENDENCIA” podrá iniciar el procedimiento de rescisión, cuando “EL CONTRATISTA” incurra, de manera enunciativa más no limitativa, en alguna de las siguientes causales:

- I. No iniciar los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la “LOPSRM” y su Reglamento;
- II. Interrumpir injustificadamente la ejecución de los trabajos o negarse a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por “LA DEPENDENCIA”;
- III. No ejecutar los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acatar las órdenes dadas por el residente de obra;
- IV. Incumplir el programa vigente de ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de “LA DEPENDENCIA”, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo de ejecución estipulado en este contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar “LA DEPENDENCIA”, así como cuando ésta haya ordenado la suspensión de los trabajos;

- V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. Cuando subcontrate partes de los trabajos objeto del presente contrato sin contar con la autorización por escrito de “LA DEPENDENCIA”;
- VII. Transferir los derechos de cobro derivados de este contrato sin contar con la autorización por escrito de “LA DEPENDENCIA”;



- VIII. No otorgar a **"LA DEPENDENCIA"** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX. Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción de este contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"LA DEPENDENCIA"** para la ejecución de los trabajos;
- X. Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- XI. Invocar la protección de su gobierno en relación con el presente contrato, cuando sea extranjero; e
- XII. Incumplir cualquiera de las obligaciones distintas de las anteriores y derivadas del presente contrato.

"LA DEPENDENCIA" llevará a cabo el procedimiento de rescisión conforme a lo dispuesto en los artículos 61 de la **"LOPSRM"**, y 155, 157, 158 y 159 de su Reglamento.

Una vez comunicada por **"LA DEPENDENCIA"** el inicio del procedimiento de rescisión de este contrato, ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo de inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a **"LA DEPENDENCIA"**, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando se rescinda este contrato por causas imputables a **"LA DEPENDENCIA"**, ésta pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados no pagados, así como, previa solicitud, los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

En caso de rescisión de este contrato por causas imputable a **"EL CONTRATISTA"**, una vez emitida la determinación respectiva, **"LA DEPENDENCIA"** precautoriamente y desde el



inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de comunicación de la determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados. **"LA DEPENDENCIA"** podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión.

DÉCIMA NOVENA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. **"EL CONTRATISTA"** comunicará por escrito a **"LA DEPENDENCIA"**, registrándose en bitácora, la conclusión de los trabajos objeto del presente contrato, para que ésta, dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir del comunicado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en este contrato.

Si durante la verificación de los trabajos **"LA DEPENDENCIA"** identifica deficiencias en su terminación, solicitará a **"EL CONTRATISTA"** su reparación o corrección conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que **"LAS PARTES"** acuerden para realizar la reparación o corrección de las deficiencias identificadas; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que **"LA DEPENDENCIA"** opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Al finalizar la verificación de los trabajos, **"LA DEPENDENCIA"** contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a su recepción mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos ejecutados bajo su responsabilidad.

"LA DEPENDENCIA" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar éstos concluidos, a su juicio existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, levantando acta circunstanciada.

VIGÉSIMA. FINIQUITO DE LOS TRABAJOS Y EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** dentro del término de 60 (sesenta) días naturales a partir de la recepción física de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, haciendo constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. En caso de



rescisión, en el finiquito se asentarán las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobrecosto de los trabajos.

“**LA DEPENDENCIA**” comunicará a “**EL CONTRATISTA**” por escrito o a través de la bitácora, el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos.

De existir desacuerdo entre “**LAS PARTES**” respecto al finiquito, o bien, “**EL CONTRATISTA**” no acuda con “**LA DEPENDENCIA**” para su elaboración en la fecha comunicada o dentro del término señalado, ésta procederá a elaborarlo comunicando su resultado a “**EL CONTRATISTA**” dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de su emisión.

Una vez notificado el resultado del finiquito a “**EL CONTRATISTA**”, éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes al de la comunicación del finiquito, para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si el saldo resultante del finiquito es a favor de “**EL CONTRATISTA**”, “**LA DEPENDENCIA**” deberá liquidarlo dentro del plazo de 15 (quince) días naturales siguientes al de la firma del finiquito.

Una vez liquidado el saldo, deberá levantarse el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por “**LAS PARTES**” en este contrato.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “**EL CONTRATISTA**”, las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes serán deducidas, en su caso, de los importes pendientes de cubrir a “**EL CONTRATISTA**” por concepto de trabajos ejecutados; y si éstos no fueran suficientes, “**LA DEPENDENCIA**” requerirá por escrito a “**EL CONTRATISTA**” que realice el reintegro a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al que le sea requerido el pago, y en caso de incumplimiento en el reintegro, “**EL CONTRATISTA**” deberá pagar gastos financieros que empezarán a generarse hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de “**LA DEPENDENCIA**”, en términos de lo establecido en el artículo 55 de la “**LOPSRM**”.

En caso de no obtenerse el reintegro, “**LA DEPENDENCIA**” procederá a hacer efectivas las garantías presentadas por “**EL CONTRATISTA**” que se encuentren vigentes.



Determinado el saldo total, y de no existir conformidad de "EL CONTRATISTA" con el finiquito, o bien, no acuda a la elaboración del mismo, "LA DEPENDENCIA" pondrá a disposición de éste el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva.

Cuando la liquidación del saldo resultante se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de la firma del finiquito, este documento podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de "LAS PARTES" en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de "LAS PARTES" de que no existen otros adeudos y por lo que darán por terminados los derechos y obligaciones que genera el presente contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

El documento donde conste el finiquito de los trabajos deberá contener como mínimo los dispuesto en el artículo 170 del Reglamento de la "LOPSRM".

VIGÉSIMA PRIMERA. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. "EL CONTRATISTA" pagará un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo ejecutado, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La oficina pagadora al hacer el pago de las estimaciones, retendrá el importe de este derecho.

Los ingresos que se obtengan y/o recauden por el cobro de este derecho, se entregarán a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del gobierno del estado de Sinaloa destinados para la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de dichos servicios, conforme al "Acuerdo de Coordinación en materia de control interno, fiscalización, prevención, detección, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la Gestión Gubernamental" celebrado el 25 de julio de 2018 entre la Secretaría de la Función Pública, hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y el Ejecutivo del estado de Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de noviembre de 2018.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL. "EL CONTRATISTA" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la ejecución de los trabajos, deslindando de toda responsabilidad a "LA DEPENDENCIA" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus



trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL CONTRATISTA" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA DEPENDENCIA"**, así como en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL CONTRATISTA"** exime expresamente a **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionada con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL CONTRATISTA"**, en la que se reclame la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA DEPENDENCIA"**, **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN. Por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en cualquier momento **"LAS PARTES"** podrán presentar solicitud de conciliación ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos del procedimiento dispuesto en los artículos 95, 95 Bis, 96 y 97 de la **"LOPSRM"**, y 284 al 294 de su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. DEL ARBITRAJE, OTRO MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL. **"LAS PARTES"** podrán convenir compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan por interpretación a las cláusulas de este contrato o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100 y 101 de la **"LOPSRM"**.

Como mecanismo alternativo de solución de controversias para resolver discrepancias que surjan sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, **"LAS PARTES"** convienen el siguiente:

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al que en la bitácora se haya asentado la discrepancia, **"EL CONTRATISTA"** presentará al residente de la obra un escrito por medio del cual exprese los motivos por los que surjan las discrepancias adjuntando la



documentación que las soporte. Recibido el escrito, el residente de la obra resolverá lo conducente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

En el supuesto de que las discrepancias se resuelvan, levantarán un acta administrativa en la cual se incluirán los acuerdos a que llegaron. Los acuerdos deberán quedar registrados en la bitácora.

De no existir acuerdo de voluntades que resuelva las discrepancias, se levantará un acta administrativa en la cual se haga constar que ambas partes dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las instancias competentes, registrándolo en la bitácora.

En los casos en que el arbitraje o el mecanismo alterno de solución de controversias no resulten adaptables, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato celebrado con base en la "LOPSRM" y su Reglamento, serán resueltas por los tribunales federales con sede en la ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, México y por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro.

VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente contrato, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto de este contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales, y demás legislación aplicable.

El tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración de este contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los avisos de privacidad respectivos.

"EL CONTRATISTA" asume cualquier responsabilidad por incumplimiento de su parte, o de sus empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y sus anexos que forman parte integral del mismo; a la Ley de



Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; al Código Civil Federal; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES. “EL CONTRATISTA” se compromete a mantenerse al corriente de sus obligaciones fiscales durante la vigencia de este contrato, para lo cual, para el trámite de cada una de sus estimaciones por trabajos realizados, deberá presentar a la residencia de la obra las opiniones en sentido positivo actualizadas donde avale que a la fecha del trámite de las estimaciones sigue al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

VIGÉSIMA OCTAVA. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que la obra se realice conforme a lo establecido en la “LOPSRM” y su Reglamento, o en otras disposiciones aplicables.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá realizar visitas e inspecciones que estime pertinentes a “LA DEPENDENCIA”; solicitar a las personas servidores públicos y a “EL CONTRATISTA”, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate; e igualmente verificar la calidad de los trabajos a través de la “LA DEPENDENCIA”, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad.

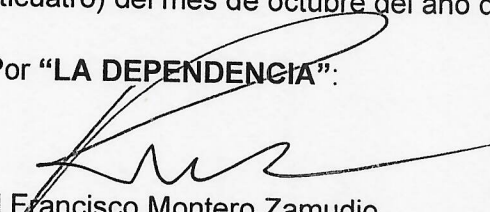
El resultado de las comprobaciones se hará en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por “EL CONTRATISTA” y el representante de “LA DEPENDENCIA”, si hubieren intervenido. La falta de firma de “EL CONTRATISTA” no invalidará dicho dictamen.

VIGÉSIMA NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato iniciará con la suscripción del mismo por “EL CONTRATISTA” y finalizará cuando se firme el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones por “LAS PARTES” en este contrato, o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el párrafo último del artículo 170 del Reglamento de la “LOPSRM”.

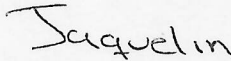


Leído que fue y enteradas "LAS PARTES" del contenido, consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones del presente instrumento jurídico integrado por 27 (veintisiete) hojas útiles escritas únicamente por uno de sus lados, a fin de que surta los efectos legales que le son inherentes, de conformidad lo firman al margen y calce, en la ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, México el día 24 (veinticuatro) del mes de octubre del año de 2025 (dos mil veinticinco).


Por "LA DEPENDENCIA":

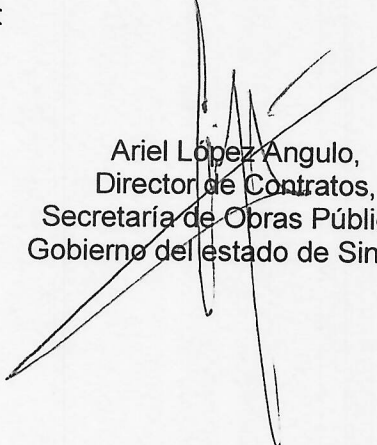

Raúl Francisco Montero Zamudio,
Secretario de Obras Públicas,
Gobierno del estado de Sinaloa.

Por "EL CONTRATISTA":


Jaquelina Alejandra Jiménez Cruz,
Representante Legal de
"Destaja Movilidad y Edificaciones, S.A. de C.V."

TESTIGOS:


Rubén Álvarez López,
Subsecretario de Programación y Contratos,
Secretaría de Obras Públicas,
Gobierno del estado de Sinaloa.


Ariel López Angulo,
Director de Contratos,
Secretaría de Obras Públicas,
Gobierno del estado de Sinaloa.